



CNDH
M É X I C O

Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

HIDALGO

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Hidalgo 2024

Fecha de corte 20 de junio de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Hidalgo, al segundo trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	No respecto a su ley vigente
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado/ Especialistas invitadas por el presidente/a de la Comisión
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	No

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	21 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, moral, familiar, de pareja o en noviazgo, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, mediática, contra los derechos reproductivos, simbólica, obstétrica, política, digital y vicaria.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	No
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado; III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

		V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad. En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Delito de rapto.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	No
Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Sí
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí I. Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea resultado de hechos posiblemente constitutivos del delito de violación, estupro o de la conducta típica prevista por el Artículo 182 de este Código, independientemente de que exista o no, causa penal sobre dichos delitos, previo al aborto. III. Cuando el embarazo ponga en riesgo la salud o la vida de la mujer; o IV. alteraciones genéticas o congénitas en el producto.

Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el estado de Hidalgo son las siguientes:



En materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- Se recomienda elaborar y publicar los reglamentos locales de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- En relación con la incorporación del trabajo del hogar en el trámite de divorcio, la CNDH reivindica la necesidad del reconocimiento de éste dentro de los Códigos Civiles, Familiares y Leyes ya que las tareas domésticas y de cuidado de las personas dependientes, que llevan a cabo principalmente las mujeres, han sido históricamente invisibilizadas y no remuneradas. La asignación del trabajo doméstico y de cuidados, tiene un impacto diferenciado en el uso de tiempo de las mujeres y su reconocimiento es un primer paso para garantizar la igualdad formal y sustantiva. Por ello, este Organismo Nacional Autónomo recomienda a las y los legisladores del estado de Hidalgo que se incorpore en la Ley para la Familia local, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- Se conmina al Congreso de Hidalgo a derogar el delito de rapto, ya que, en este delito se prevén penas y condiciones diferenciadas para supuestos que históricamente han afectado desproporcionadamente a las mujeres y en los que otros delitos brindan una mejor protección. En algunas ocasiones para los delitos de rapto (Nuevo León e Hidalgo) y privación ilegal de la libertad (Sonora), subsisten en el texto del tipo penal el que el sujeto pasivo sea una mujer. En tal sentido, ambos delitos deben derogarse de manera inmediata, en cumplimiento a los tratados internacionales y a la progresividad de los derechos humanos. De efectuarse lo anterior, las conductas que se configurarían corresponderían con el delito de violación y, en su caso, con el delito de secuestro, lo que contribuiría a que los delitos cometidos contra mujeres y niñas no queden en la impunidad.

- Así mismo, se insta al Congreso de la entidad para integrar dentro de su Código Penal el delito de acoso sexual. La CNDH apunta la necesidad de que se prevea este delito como un recurso para hacer frente a la violencia en el ámbito público ejercida en contra de las mujeres, y como un medio para hacer exigible la garantía del derecho a la integridad física, psíquica y moral; la libertad sexual; la dignidad e intimidad de la persona; el derecho a un ambiente saludable; el bienestar personal; el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia. La armonización legislativa en este tema además permitirá brindar certeza jurídica a las mujeres para acceder a su derecho a una vida libre de violencia y contribuir a desnaturalizar el acoso y el hostigamiento y generar políticas públicas para la prevención y atención.

Con relación a la garantía del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

- Se hace un llamado para que se elabore y publique el reglamento de la Ley de víctimas local.
- Se recomienda a las autoridades estatales incorporar en su ley de víctimas el derecho de quienes han vivido violencia sexual al tratamiento contra el VIH.